

ACUERDO POR EL QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DE REFERENCIA

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Los antecedentes de hecho de la presente licitación constan publicadas en el perfil del contratante de la Entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

SEGUNDO El 21/06/2024 se requirió la documentación previa a la adjudicación al licitador mejor valorado, CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.:

- Escritura depositada e inscrita en el Registro Mercantil
- Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social
- Nombre, Apellidos y Documento de identidad y escrituras de poder de la persona que vaya a firmar el contrato.
- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro correspondiente.
- Contratos de similar naturaleza. Parámetro de solvencia que cumplir según CCP: 17.840 eur
- Facturas, contratos o certificados de buena ejecución de los contratos
- Adscripción de medios: CV y titulaciones
- Criterios de adjudicación: CV para los criterios CO2; CO3; CO4
- Certificado de titularidad bancaria

TERCERO El 26/06/2024, dentro del plazo habilitado al efecto, éste respondió al requerimiento, observando los servicios jurídicos de FIIAPP la necesidad de estas subsanaciones:

- Informe emitido por la Misión Diplomática Permanente o la Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en el que está registrado, sujeto a la acreditación de la empresa, que está registrado en el Registro local profesional, comercial o similar o, en su defecto, que actúa, comercia u opera regularmente en el área (s) de actividad cubierta por el objeto del contrato
- Informe de reciprocidad según el artículo 68 de la LCSP.
- Aclarar en el CV la experiencia requerida en los pliegos y titulaciones

CUARTO En consecuencia, se remitió requerimiento de subsanación en fecha 16/07/2024.

QUINTO El 19/07/2024, dentro del plazo habilitado al efecto, el licitador aporta documentos en respuesta al requerimiento de subsanación. Analizados, se observa que no se aporta el Informe de capacidad emitido por la Oficina Comercial, sino únicamente su solicitud.

SEXTO Adicionalmente, en este acto, los servicios jurídicos de FIIAPP observan que la Mesa cometió un error al proponer como adjudicatario, en un inicio, a CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., en tanto que incluyó en el Sobre 1 información que debía haberse incluido en el Sobre 3, afectando así a la imparcialidad de la mesa. En concreto, aportó en el Sobre 1 los CV del personal adscrito a la ejecución del contrato, que incluyen datos referentes a los criterios de adjudicación 2, 3 y 4:

<p>CO2: Calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato</p>	<p>Experiencia profesional superior al mínimo de al menos 2 años en facilitación de dinámicas grupales con profesionales de alto nivel, organizaciones sociales y comunitarias requerido en adscripción de medios</p> <p>Solo puntuará en el supuesto de que los dos obtengan la misma experiencia adicional, en caso de que los dos perfiles no tengan la misma, se puntuará en función del que menos experiencia tenga</p>
<p>CO3: Calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato</p>	<p>Experiencia profesional superior al mínimo de al menos 2 años en asesoramiento y/o desarrollo de propuestas de desarrollo territorial, procesos participativos y propuestas de mejora institucional requerido en adscripción de medios.</p> <p>Solo puntuará en caso de que los dos perfiles requeridos en adscripción de medios tengan la misma experiencia adicional.</p>
<p>CO4: Calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato</p>	<p>Experiencia en procesos de seguimiento y monitoreo del personal adscrito a la ejecución del servicio.</p> <p>Solo puntuará en caso de que los dos perfiles requeridos en adscripción de medios tengan la misma experiencia adicional.</p>

SÉPTIMO En consecuencia, procede su exclusión y requerir la documentación previa a la adjudicación al siguiente licitador en el orden de clasificación.

OCTAVO Aplican las consideraciones, valoraciones y propuesta de adjudicación recibidas de la Mesa de contratación

NOVENO El 07/08/2024 se requirió al segundo licitador en el orden de clasificación, INICIATIVAS DE DESARROLLO 2030 S. L., la documentación previa a la adjudicación.

DÉCIMO Analizada, se concluye que ha aportado la documentación previa a la adjudicación exigida en los Pliegos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Conforme al artículo 326.2 LCSP, la mesa de contratación es un órgano de asistencia técnica especializada. No es, en consecuencia, un órgano con capacidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina del TACPA, en su [Resolución 31/2023](#), los acuerdos de la Mesa de contratación son actos de trámite no cualificados y no resolutorios. Por esto, no procede en sentido estricto la corrección de errores prevista en el artículo 109 Ley 39/2015, sino que este órgano de contratación, en este acto que sí tiene naturaleza resolutoria, debe desviarse del criterio de la Mesa y aplicar correctamente el derecho.

SEGUNDO Así, conforme al criterio del TACRC, en su [Resolución 1043/2023](#), independientemente de la importancia del criterio desvelado, siempre que los pliegos contemplen la exclusión frente a la “contaminación de sobres” y se pueda entender que la información desvela puntuación de un criterio evaluable mediante fórmulas, procede la exclusión. En este sentido, la cláusula 14.1 del Cuadro de Características Particulares contempla expresamente

que “**No se debe aportar directa o indirectamente ningún dato referente a los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas**, del siguiente Sobre. Hacerlo implica la exclusión automática sin subsanación posible”.

TERCERO Por todo, conforme al artículo 146.2.b) LCSP, “*En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello*”. Y en el mismo sentido, la doctrina del TARCCYL en su [Resolución 43/2022](#). En consecuencia, al haber aportado en el Sobre 1 los CV de las personas adscritas a la ejecución del contrato que expresamente refieren a su experiencia profesional, procede excluir al licitador, pues la evaluación de su oferta de criterios cuantificables mediante juicios de valor no ha podido efectuarse en condiciones de objetividad e imparcialidad ([Resolución TACRC nº 767/2022](#))

CUARTO De conformidad con el artículo 151 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procede la resolución de la adjudicación del contrato.

QUINTO Es órgano competente para contratar en el presente expediente el firmante

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

III. ACUERDO

PRIMERO Desviándose del criterio expuesto por la Mesa de Contratación, excluir a CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A. por los motivos expuestos en los ANTECEDENTES.

SEGUNDO Adjudicar el contrato de referencia en las siguientes condiciones a: INICIATIVAS DE DESARROLLO 2030 S. L.

Conceptos ofertables: Honorarios	Precio unitario ofertado (sin impuestos)	Precio unitario ofertado (con impuestos)
Producto 1: Metodología y plan de trabajo	2.000,00	2.420,00
Producto 2: Documento de diagnóstico levantado a través de mesas de trabajo	8.000,00	9.680,00
Producto 3: Propuesta de fortalecimiento del Modelo de Gestión Territorial final	16.000,00	19.360,00
Producto 4: Informe de implementación, seguimiento y resultados de la aplicación del Modelo de Gestión Territorial fortalecido	8.000,00	9.680,00
Producto 5: Evaluación y ajuste a la propuesta de fortalecimiento	6.000,00	7.260,00

Conceptos no ofertable: Bolsa de Viajes	21.360 €
--	----------

Licitador	CO2. Calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato	CO3. Calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato	CO4. Calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato
------------------	---	---	---

Servicio de apoyo a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (STECSDI) para el fortalecimiento de su modelo de gestión territorial para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Proyecto: 224600

Iniciativas de Desarrollo 2030 S. L.	6 años o más	6 años o más	5 años o más
--------------------------------------	--------------	--------------	--------------

TERCERO Notificar el presente acuerdo a los licitadores, disponer su publicación en el perfil de contratante y proceder a su formalización.

María Luz González Pastor

Gerente de FIIAPP

Contra este acto, se puede interponer recurso de alzada impropio ante la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional con plazo de 1 mes desde la publicación.